



Resistencia, 27 de Julio de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en estos autos: **"Instituto de Investigación Forestal y Agropecuarias Mrio de la Producción S/ Presentación Ref. Rescisión contrato a la firma Arq. Construcciones", Expte. N° 2845/14.**

Que el mismo se inicia con la remisión de la Resolución N°728//13 dictada por la Presidente del Consejo Directivo el Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (I.I.F.A.) en la cual se lee en su Art. 1° "Rescíndase el contrato que vincula a este Instituto con la firma comercial "ARQ.Construcciones..." en tanto que el Art. 2°, dice "... Intímase ... al Sr. Pablo Porfirio apoderado de la empresa, proceda a la devolución a este Instituto la suma de (\$25.734.,65).

Se fundamenta en los considerandos de la misma que se adjudica a dicha firma comercial las Licitaciones N° 77 y 78 que tramitan la ampliación del SUM, cocina, estar y baños; y la remodelación del galpón y depósito del Vivero ubicado en el predio del I.N.T.A. en la ciudad de Saenz Peña, respectivamente, pagándose a la misma en fecha 1/3/13 la suma de (\$24,849,68) y (\$14.098,29) correspondiente al 25% de los montos de las Ordenes de Compra N°112/12 y N°113/12 por el avance según sendos Certificados de Obra emitida por la Arq. Mabel Caran representante técnica del Ministerio de la Producción.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes a fs. 19/49; la documental de fs. 50/51 y constancias de obra de fs. 52/53, como así también los Informes Técnicos de la Obra Ejecutada (fs. 54/60) se concluye que efectivamente se ha realizado un trabajo o ejecución parcial de la obra contratada, y se ha abonado lo correspondiente a lo efectivamente construido, sin perjuicio de que la facturación fuera por el monto total de la obra presupuestada, siendo ello de cumplimiento formal para la aprobación del proyecto total por Nación y cumplimentar con lo atinente a retención y actuación de ATP, lo efectivamente percibido por la empresa y lo pagado por el Estado Provincial fue lo correspondiente al trabajo efectivamente realizado, lo que a su vez fue cotejado mediante los informes técnicos, adquiriendo relevancia la declaración explicativa prestada ante este organismo por el señor David Pablo Porfirio-, representante de la Empresa Arq. Construcciones quien expresa: "... existe coincidencia en la certificación, en cuanto a los trabajos ejecutados, pero no a los montos certificados por el Maestro Mayor de Obras. Sr. Lopez, pues le falta el agregado impositivo, devengado por la emisión de las correspondientes facturas... dado que no se han considerados la imposición del IVA (21%), ATP (2,7%), gastos de sellado y demás

gastos corrientes asumidos por nuestra empresa... "(fs. 85 y sgtes, con documental adjuntada); A fs.110 vta el Inspector de Obra Juan Manuel Lopez reconoce expresamente: "... yo sólo certifiqué el avance material de la Obra..." y la declaración de la Sra. Mabel Alicia Caran, arquitecta, representante del Ministerio de la Producción quien manifestó . "...se me encomendó que en la Certificación de Obra realizada por la suscripta se consignara que el porcentaje del 25% sea en concepto de avance de obra y no anticipo de obra como debiera ser, ya que de lo contrario no recibiríamos el desembolso de los fondos enviados desde Nación (fs. 102 y vta.)

Que, esta FIA actúa en el marco de la ley 616-A (antes Ley N° 3468) que en su actual art.6 dispone: Corresponde al Fiscal General: A) Promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la Gestión General Administrativa y de los hechos y actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública, de cualquier organismo del Poder Administrador, de los Municipios...", y habiendo iniciado oportunamente investigación formal y documental, surge al tiempo del dictado de esta Resolución que no se ha comprobado la comisión de hechos que causen perjuicio al erario público, en mérito a los distintos elementos probatorio incorporados y analizados precedentemente.

Por todo lo expuesto y facultades legales otorgadas,

RESUELVO:

- I) ARCHIVAR sin mas la presente causa.-
- II) TOMAR debida razón en los libros de Mesa de

Entradas y Salidas.

RESOLUCION N°2135/17



[Handwritten signature]
Dra. Susana del Valle Espel Mendez
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas